



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00020 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CROMAS S.A.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS

Teniendo en cuenta que mediante Oficio No. SRN 21116 del 23 de mayo de 2019¹, el Subdirector Técnico Red Nacional de Carreteras del Instituto Nacional de Vías informó que a través de memorando No. SRN 27174 del 08 de mayo de 2019 solicitó nuevamente al archivo los documentos del contrato requeridos, en atención a que la entidad se encuentra de traslado a una nueva sede, y que al archivo general del instituto se debieron haber enviado todas las carpetas y documentos que se encontraban en las oficinas de la entidad, en los cuales, probablemente, se halle dicha documentación; y, que con posterioridad a ello, el Director Territorial Meta del INVIAS mediante Oficio No. DT-MET 27547 del 08 de julio de 2019 allegó la carpeta digitalizada del Contrato No. 138 del 2001 que reposa en el archivo central de la entidad, sin que obren los documentos que insistentemente se han pedido, por secretaría oficiase a este último con el fin de que aclare si el oficio en mención es la respuesta al requerimiento que dijo haber efectuado el Subdirector Técnico Red Nacional de Carreteras, con la cual se generó una expectativa de obtener la documentación correspondiente. Para tal efecto, remítasele copia del memorial obrante a folio 693.

Asimismo, requiérasele para que indique expresa y definitivamente si los documentos solicitados, esto es, *i)* Libro de obra o bitácora, *ii)* Acta de comité de obra, *iii)* Reportes diarios o semanales de avance, *iv)* Concepto del supervisor del contrato de 8 de julio de 2002, *v)* Acta de comité de CAF de 17 de septiembre de 2002, *vi)* Acta de comité de CAF de 8 de noviembre de 2002, *vii)* Acta de ajuste definitivo No. 24, *viii)* Acta de ajuste provisional No. 25, y, *ix)* Acta de ajuste definitivo No. 25, se encuentran o no en los archivos de la entidad.

¹ Fol. 693

Por último, toda vez que en el Oficio No. SGTAM 19-2571² del 18 de junio de 2019, mediante el cual se requiere por última vez al Representante Legal del INVIAS para que allegue la documentación solicitada; no consta la advertencia de que en caso de no dar cumplimiento al mismo se impondrá la correspondiente sanción pecuniaria, tal como se ordenó en proveído del 29 de mayo de 2019³, por secretaría reitérese al funcionario correspondiente el mencionado oficio con la totalidad de la información.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

² Fol. 695
³ Fol. 692